

Sergio Fabela Pomposo, Mónica Paulina Miguel Soto

Cuarta versión anticipada de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026

El 14 de abril de 2026 se publicó la Cuarta Versión Anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 (en adelante, la “Resolución”). A través de dicha publicación se adicionó el artículo transitorio Vigésimo Séptimo a la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Esta modificación tiene como antecedente el Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2026 (en adelante, el “Decreto”).

El nuevo artículo transitorio establece reglas específicas para la aplicación del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el régimen previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto.

En particular, se dispone que los contribuyentes que hayan iniciado un procedimiento de garantía del interés fiscal durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 10 de abril de 2026 podrán optar por ofrecer la garantía que mejor convenga a sus intereses, sin estar obligados a observar el orden de prelación contemplado en el texto del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación vigente con anterioridad a la reforma.

Para el ejercicio de la opción antes descrita, la Resolución distingue dos supuestos:

I. Contribuyentes que aún no cuenten con resolución favorable respecto de la garantía ofrecida

Los contribuyentes que hayan iniciado el procedimiento de garantía dentro del periodo señalado y que aún no cuenten con resolución favorable deberán presentar, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que atienda su trámite, un escrito libre dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto -esto es, a partir del 10 de abril de 2026-, mediante el cual soliciten expresamente que su trámite se sujete y resuelva conforme a lo establecido en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación en su versión reformada.

II. Contribuyentes con garantías ya constituidas

Los contribuyentes que cuenten con una garantía previamente constituida podrán presentar, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, un escrito libre dentro del mismo plazo de 30 días naturales, solicitando la aplicación del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación conforme a su texto reformado.

La autoridad fiscal contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para resolver las solicitudes presentadas en términos de los supuestos descritos en el apartado anterior.

Respecto de los contribuyentes señalados en el supuesto i:

Aquellos que soliciten la devolución del documento valor deberán ofrecer la nueva garantía a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización para aplicar el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación en su versión reformada, de conformidad con la ficha de trámite 60/CFF.

Respecto de los contribuyentes señalados en el supuesto ii:

Deberán sustituir las garantías previamente constituidas conforme a la misma ficha de trámite 60/CFF. Al respecto, es importante destacar que dicha sustitución no interrumpirá la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, ni dará lugar a requerimientos adicionales por parte de la autoridad fiscal.

Desde luego los abogados del área de impuestos de Pérez-Llorca México, estamos a sus órdenes para ampliar nuestros comentarios sobre el contenido de la presente nota.

Contactos



Christian Kaye

Socio Fiscal

christian.kaye@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

Americas ↗

Bogotá
Mexico City
New York

Medellín
Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 20 de abril de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca